

Artículo científico

Las personas con discapacidad y el acceso a la justicia: un tema pendiente en el constitucionalismo boliviano

People with disabilities and access to justice: a pending issue in Bolivian constitutionalism

JOSÉ ALFREDO MOLINA

Universidad Privada Franz Tamayo, Bolivia

[0009-0001-0888-3210](https://doi.org/10.009-0001-0888-3210)

RESUMEN

El objetivo de la investigación es analizar la situación del derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad en general, en la ciudad de Cochabamba, en relación con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado Plurinacional de Bolivia y el constitucionalismo latinoamericano contemporáneo. Para ello, se examinó el bloque de constitucionalidad y la legislación boliviana, la identificación de obligaciones internacionales de Bolivia en materia de derechos de las personas con discapacidad y la evaluación de la inversión pública en infraestructura y medio de comunicación. En general, los datos obtenidos demuestran que existen varias obligaciones internacionales en materia de acceso a la justicia y comunicación procesal para las personas con discapacidad, pero poca o nula inversión pública para cumplir con dichos deberes en el Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia y, en especial, en la ciudad de Cochabamba.

Palabras clave: Discapacidad, acceso a la justicia, constitucionalismo, Bolivia.

ABSTRACT

The objective of the research is to analyze the situation of the right of access to justice of people with disabilities in general, in the city of Cochabamba, in relation to the international obligations assumed by the Plurinational State of Bolivia and contemporary Latin American constitutionalism. To this end, the constitutionality block and Bolivian legislation were examined, the identification of Bolivia's international obligations regarding the rights of people with disabilities and the evaluation of public investment in infrastructure and media. In general, the data obtained demonstrate that there are several international obligations regarding access to justice and procedural communication for people with disabilities, but little or no public investment to comply with said duties in the Judicial Branch of the Plurinational State of Bolivia and, especially, in the city of Cochabamba.

Keywords: Disability, access to justice, constitutionalism, Bolivia.

Revisado: 10/05/2023. **Aceptado:** 20/06/2023. **Publicado:** 14/03/2024.

Citado: Molina, J. A. (2024). Las personas con discapacidad y el acceso a la justicia: un tema pendiente en el constitucionalismo boliviano. *Juris Studia*, 1(1), pp. 138-149.

INTRODUCCIÓN

En la literatura boliviana existen diversos estudios respecto a la presencia de la discapacidad intelectual en la familia, sensibilización o educación inclusiva, entre otros, pero no existen a la fecha estudios profundos que hayan indagado respecto al derecho de acceso de justicia ni el régimen de comunicaciones procesales respecto a las personas con discapacidad con relación a los servicios judiciales ofrecidos por el Estado boliviano. De allí que resulte importante indagar respecto al ámbito de efectividad de los derechos reconocidos a las personas con discapacidad en cuanto al acceso a la administración de justicia, especialmente desde el punto de vista de la infraestructura, así como medios de comunicación procesal.

La investigación se desarrolló en el marco de las diversas teorías de la justicia que han dirigido su atención al ámbito abstracto de las capacidades, así como a la dimensión comunicativa o pragmática del Derecho, v.gr. Martha Nussbaum, Amartya Sen, Jürgen Habermas, Manuel Atienza o Roberto Gargarella, respectivamente, quienes, en diversas formas y grados, han influido en el constitucionalismo contemporáneo, aportando al debate deontológico del Derecho.

En tal sentido, el objetivo general consistió en analizar la situación del derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad en general, en la ciudad de Cochabamba, en relación con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado Plurinacional de Bolivia y el constitucionalismo latinoamericano contemporáneo. Para ello, los objetivos específicos han sido: 1) examinar el bloque de constitucionalidad en relación a la legislación boliviana, respecto a los derechos de las personas con discapacidad en general; 2) identificar obligaciones internacionales del Estado Plurinacional de Bolivia en materia de acceso a la justicia de las personas con discapacidad; y 3) valorar la inversión pública en infraestructura y medios de comunicación para personas con discapacidad en el Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba en los últimos tres años.

METODOLOGÍA

La investigación es de tipo cualitativo, ya que se procedió a la revisión y análisis de la literatura disponible sobre el tema, así como las disposiciones normativas y datos referidos al objeto de estudio. También es de carácter exploratorio, porque necesita de investigaciones más amplias y que profundicen más sobre el tópico. Para ello, se procedió a la revisión bibliográfica de contenido, elaboración de fichas jurisprudenciales, el derecho comparado, así como revisión de los informes del Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas respecto a Bolivia.

Se procedió a la sistematización de las disposiciones normativas referidas a las personas con discapacidad en general a partir del bloque de constitucionalidad del Estado boliviano, posteriormente se identificó aquellas disposiciones normativas, tanto de fuente internacional, como de derecho interno, referidas al acceso a la justicia y el régimen de comunicación procesal.

Asimismo, se recolectaron datos de diversas páginas web de las instituciones públicas bolivianas que brindan información sobre personas con discapacidad, vinculadas a la administración de justicia y la promoción de Derechos Humanos. La información sobre los gastos e inversiones realizados por el Tribunal

Departamental de Justicia de Cochabamba fue obtenida de sus medios de comunicación en redes sociales, así como de su página web oficial. Se hace notar que mucha de esta información no es de fácil acceso al público, porque no está disponible de forma sistematizada ni clara en apartados especiales o específicos.

Para la elaboración de las fichas jurisprudenciales se ha consultado la página web del Tribunal Constitucional Plurinacional y se buscó, principalmente, doctrina constitucional respecto al tema.

Finalmente, se consultó las rendiciones públicas de cuentas tanto del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, Dirección Administrativa y Financiera (DAF) dependiente del Consejo de la Magistratura y del propio Consejo de la Magistratura, de las gestiones 2020 a 2022, para obtener datos de inversión en infraestructura, servicios judiciales en línea y capacitación de personal relativos a los derechos de las personas con discapacidad en general. Estos datos fueron evaluados conforme a las obligaciones identificadas, a partir del criterio de inversión en infraestructura, capacitación y medios digitales de comunicación procesal.

RESULTADOS

De acuerdo a los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) con base en el censo del año 2012, 342.929 personas en Bolivia informaron que tenían alguna discapacidad, correspondiendo el 50,9% a personas de sexo femenino y el 49,1% restante a hombres (Agencia de Noticias Fides, 2016). Por lo demás, no se pudo encontrar información sistematizada y actualizada sobre estos datos en la página web¹ del INE o en los sitios donde presenta algunos de sus resultados². Otras instituciones públicas ofrecen diversas cifras con relación a este grupo social. Por ejemplo, de acuerdo a la información manejada por la Defensoría del Pueblo, existen 95.884 personas con discapacidad en Bolivia (Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia, 2019). Éste dato, en específico, no indica bajo qué criterios se procedió al cómputo o clasificación de las personas, por lo que se da a entender que se refiere a la totalidad de personas con discapacidad en Bolivia. En el caso del Sistema del Programa de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad (SIPRUNPCD), hasta agosto del año 2022 se tenían registradas 5.021 personas con discapacidad intelectual (Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, 2022). De acuerdo al Instituto Boliviano de la Ceguera (IBC), ella cuenta con un total de 6.812 afiliados (Instituto Boliviano de la Ceguera, s.f.).

En el ámbito del Derecho positivo, el artículo 410 de la Constitución Política del Estado es la disposición normativa que menciona principalmente las condiciones de validez formal y material del ordenamiento jurídico boliviano. Dicho enunciado normativo establece que los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos forman parte del bloque de constitucionalidad, éste último que es un subconjunto de disposiciones normativas a las que se atribuye la misma jerarquía que la Constitución *per se*. Bajo tales criterios, se tiene que forman parte del ordenamiento jurídico boliviano, con validez formal y material, los siguientes instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos de las personas con discapacidad:

- 1) “Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad” (CIEDD), suscrita en 07 de junio de 1999, aprobada mediante Ley N° 2344 de 26 de abril de 2002;
- 2) “Convención sobre Derechos de las Personas con discapacidad” (CDPD) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), suscrita en 13 de agosto de 2007 y aprobada mediante Ley N° 4024 de 15 de abril de 2009;
- 3) “Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad” (Protocolo de la CDPD) de la ONU, aprobada también mediante Ley N° 4024 de 15 de abril de 2009; y
- 4) Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales “Protocolo de San Salvador”, ratificada mediante Ley N° 12 de diciembre de 2005.

Estos cuerpos jurídicos se complementan, a su vez, con otros enunciados jurídicos que se encuentran en el mismo subconjunto normativo, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Declaración Americana de Derechos Humanos y, finalmente, la Convención Americana de Derechos Humanos.

Es importante señalar que el Tribunal Constitucional Plurinacional también ha adoptado la teoría del Corpus Iuris del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ampliando así el ámbito de significado de las disposiciones del artículo 410 de la Constitución, por lo que también forman parte del bloque de constitucionalidad, en cuanto a derechos de las personas con discapacidad, los siguientes cuerpos jurídicos: Declaración de los Derechos de los Impedidos de 9 de diciembre de 1975, los Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental de 17 de diciembre de 1991, la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental y las Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad de 20 de diciembre de 1993.

Producto de dicho examen, se identificaron las siguientes obligaciones internacionales del Estado Plurinacional de Bolivia respecto a las personas con discapacidad en general:

- a) Adecuar la infraestructura de las instituciones vinculadas a la administración de justicia para garantizar el acceso a sus instalaciones y a los servicios públicos;
- b) Capacitar al personal tanto jurisdiccional como administrativo para que brinden sus servicios de acuerdo y conforme a las capacidades del justiciable;
- c) Los servicios judiciales en línea, de acceso al público, deben adecuarse a las capacidades de las personas con discapacidad;
- d) Los servicios de comunicación procesal electrónica deben adaptarse para permitir el acceso a la información por parte de personas con discapacidad intelectual;
- e) Brindar resoluciones judiciales en formatos accesibles a las personas con discapacidad.

Conforme a lo anterior, en Bolivia se promulgó la Ley N° 223/2012 de 02 de marzo de 2012 o “Ley general para personas con discapacidad”, que tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad. En cuanto al objeto de estudio, dicha ley establece obligaciones para todas las instituciones públicas en los ámbitos de comunicación, accesibilidad a infraestructuras, así como acceso a la justicia. En efecto, el artículo 36 establece que las instituciones públicas están obligadas a incorporar la comunicación alternativa, tener un intérprete de lengua de señas, contar con personal capacitado para el uso de la misma, así como también señalización adecuada. Por su parte, el artículo 37 eiusdem establece que todas las instituciones públicas deben adecuar gradualmente su “estructura arquitectónica, sistemas, medios de comunicación y medios de transporte” [sic] a partir de la promulgación de dicha ley. De otro lado, el artículo 38 también contiene el deber de asegurar que las personas con discapacidad sean partícipes directos en los diversos procesos judiciales. Cabe señalar que, en virtud del cuerpo jurídico antes indicado, se promulgaron diversos decretos supremos en materia de educación y estabilidad laboral, más ninguno, a la fecha de la presente investigación, referido a infraestructura, comunicación procesal o acceso a la justicia de forma específica.

De la revisión de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional de los últimos tres años, en cuanto a los derechos de las personas con discapacidad en general, se tiene la siguiente doctrina: por ejemplo, en materia laboral tienen derecho a la estabilidad laboral y de inamovilidad laboral⁴. Asimismo, el Tribunal Constitucional Plurinacional ha considerado a las personas con discapacidad como un grupo de atención prioritaria, por lo que sus acciones están exceptuadas de observar el principio de subsidiariedad en materia de amparos constitucionales. De otra parte, obiter dictum, ha reconocido que tienen derecho a ser protegidos por el Estado, asimismo que aquél adopte “medidas que busquen el vivir bien” de este grupo social.

En cuanto al derecho de acceso a la justicia, el Tribunal Constitucional Plurinacional también se ha pronunciado al respecto a través de la sentencia constitucional 0273/2018- S4 de 11 de junio, reconociendo que este grupo social tiene también este derecho, citando para ello a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 13 de diciembre de 2006. No se pudo encontrar otras resoluciones constitucionales que reiteren a dicha sentencia en el mismo sentido.

La información pública que brindan las diversas instituciones del Estado hicieron difícil indagar más respecto a los criterios de clasificación, grupos etarios, así como la gravedad de la discapacidad. Se observó que ni el Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, Tribunal Supremo de Justicia, ni el Consejo de la Magistratura ofrecen datos públicos respecto a la cantidad de personas con discapacidad que accede a algún servicio judicial. Por su parte, el Consejo de la Magistratura, si bien ofrece enlaces de acceso a algunas rendiciones públicas de cuentas, no registra ninguna del departamento de Cochabamba, así como las que ofrece en línea no eran accesibles en el periodo de la presente investigación.

No obstante, la Dirección Administrativa y Financiera (DAF), dependiente de la precitada institución, sí tiene publicadas en línea sus rendiciones públicas de cuentas. De acuerdo a las mismas, en cuanto a las instalaciones del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba se refiere, desde el año 2020 se reportan dos proyectos de preinversión titulados “Refacción y ampliación edificio antiguo

Tribunal Departamental de Justicia” y “Ampliación del Tribunal Departamental de Justicia”, respectivamente (Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, 2021, pág. 29). En cuanto a los alcances de dichos proyectos respecto a accesibilidad para las personas con discapacidad, no existe mayor información. En la gestión 2021 se invirtió en el mantenimiento y refacción de los inmuebles del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba (2022, pág. 19), pero no se acredita ninguna vinculada a modificación de infraestructura para personas con discapacidad. En cuanto a los dos proyectos antes indicados, solamente se indica la ejecución presupuestaria, pero no el estado de contratación de la infraestructura (ob. Cit., pág. 35). Un panorama similar se encuentra en la gestión 2022, ya que se mantienen los gastos en mantenimiento y refacción ordinaria de los inmuebles del Tribunal Departamental de Justicia, (2023, págs. 39, 50), mientras que el proyecto “Ampliación del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba” se sigue reportando como proyecto de preinversión (ob. Cit., pág. 49). En ninguna de las gestiones antes indicadas, se observa inversión en la modificación o mejora de los sistemas electrónicos de comunicación procesal, como es el caso del sistema Hermes.

En cuanto al Tribunal Supremo de Justicia se refiere, a partir de la revisión de su Rendición Pública de Cuentas Final 2021, Rendición Pública de Cuentas Final 2020 y Rendición Pública de Cuentas Inicial 2022 (Tribunal Supremo de Justicia, s.f.), se infiere que aquellas gestiones no se programó ni previó inversión en infraestructura para facilitar el acceso a las personas con discapacidad, no se capacitó a los servidores públicos en materia de derechos de las personas con discapacidad, mucho menos se destinaron recursos a la modificación y adecuación de los servicios judiciales para esta grupo social.

El Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, que tiene sus principales oficinas en la ciudad de Cochabamba, presentó su Rendición Pública de Cuentas 2022 de forma oral (Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, 2022). De acuerdo a la misma, no se observa que en esa gestión se haya realizado alguna inversión en la mejora o modificación de la infraestructura de los juzgados de Cochabamba para garantizar el acceso a las personas con discapacidad. Asimismo, no reporta capacitación alguna en materia de derechos de las personas con discapacidad. La misma conclusión se obtiene al revisar sus rendiciones públicas de cuentas, realizadas de forma oral, en las gestiones 2020, 2021 y 2022, respectivamente (cfr. Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, 2020a; 2020b; 2022; 2023).

No obstante, de acuerdo a la Rendición Pública de Cuentas 2022 de la Dirección General de Personas con Discapacidad, dependiente del Ministerio de Justicia, en la gestión 2022 se realizó una “Capacitación a 100 operadores de justicia en el ‘Plan de Acceso a la Justicia para Personas con Discapacidad’” (Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, 2022). Respecto a dicho plan, no se pudo encontrar mayor información que la contenida en dicho informe. En consecuencia, no se pudo determinar a qué cargo, jerarquía, sexo o a qué juzgado de qué ciudad pertenece ese grupo de cien personas capacitadas.

De acuerdo a la información disponible en la página web del “Sistema Plurinacional de Seguimiento, Monitoreo y Estadística de Recomendaciones sobre Derechos Humanos en Bolivia”, no existe constancia de que exista seguimiento o acciones en cuanto a derechos de las personas con discapacidad en materia de acceso a la

justicia. El sistema antes indicado registra observaciones realizadas por el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD), pero no ofrece información sobre las acciones de seguimiento a las mismas.

En fecha 04 de noviembre de 2016, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad emitió sus “Observaciones finales sobre el informe inicial del Estado Plurinacional de Bolivia” (2016). De las que son relevantes para el objeto de investigación, se destaca que se haya recomendado la revisión de la Constitución para reconocer a las personas con discapacidad como titulares plenos de derechos humanos (párr. 6). Se destacó la preocupación por la ineficacia de los recursos legales para que las personas con discapacidad presenten sus quejas por discriminación (párr. 11). Se recomendó al Estado programas de concientización sobre los derechos de las personas con discapacidad a los servidores públicos y administradores de justicia (párr. 20). Se instó a que el Estado implemente metas y plazos mesurables para implementar planes de accesibilidad a las personas con discapacidad, con sanciones por el tal incumplimiento. En materia de acceso a la justicia, los numerales 29 y siguientes, demuestran que el Comité observó que existan restricciones de acceso a la justicia (párr. 29), que no existan ajustes de procedimiento, ni ajustes de infraestructura ni de comunicación para el acceso a la justicia (párr. 32), ni que existan programas de capacitación para el ámbito judicial (párr. 32-33). Asimismo, el Comité recomendó al Estado a que reconozca el lenguaje de señas como un lenguaje oficial y que se capacite a los servidores públicos para facilitar el acceso a los servicios públicos a las personas con discapacidad (párr. 51-52). Finalmente, también se recomendó al Estado a que recopile y clasifique datos para elaborar estadísticas especializadas sobre las personas con discapacidad en coordinación con ellas (párr. 70). Conforme al mismo documento, se espera que, para diciembre de 2023, el Estado Plurinacional de Bolivia presente sus informes combinados, informando también sobre el cumplimiento de las observaciones plasmadas en el documento de marras.

DISCUSIÓN

El concepto “discapacidad” en sí mismo es problemático y tiene diversos significados. Muchas veces el sentido que adquiere está mediado por diversas consideraciones, ya sean culturales, económicas o médicas. No obstante, la legislación boliviana y, en especial, las diversas disposiciones normativas convencionales usan aún dicho término conforme a su uso práctico. Por ejemplo, el artículo 5.3 de la Ley N° 233 define “personas con discapacidad” como “aquellas personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales y/o sensoriales a largo plazo o permanentes, que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”. Por su parte, el Protocolo de San Salvador utiliza “minusválido” referirse a este conjunto social, a pesar de que desde 1980 la Organización Mundial de la Salud propone distinguir entre enfermedad, deficiencia, discapacidad y minusvalía. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de Naciones Unidas (ONU), por ejemplo, no brinda una definición precisa de “discapacidad”. De ahí que muchas veces en la interpretación de las disposiciones normativas se enfrente a la vaguedad o ambigüedad del lenguaje, lo cual puede repercutir negativamente contra este grupo social. Es importante que el Estado Plurinacional de Bolivia, para definir sus políticas públicas en favor

de las personas con discapacidad, delimite razonablemente lo que se comprenderá por “discapacidad” y a qué grupo concreto van destinadas sus políticas.

Los datos que ofrecen las instituciones públicas no permiten realizar una clasificación de las personas con discapacidad de acuerdo a dichas categorías. Es más, la información sobre estos datos no es de acceso público a través de internet. Los diversos datos que ofrecen algunas instituciones estatales son muy dispares y, en muchos casos, no indican la fuente o cómo se obtuvieron los mismos. Esto resulta preocupante, porque si no se cuentan con estadísticas actualizadas por cada subconjunto de las personas con discapacidad, el proceso de planificación e inversión pública se ve seriamente truncado. Como se identificó que existe la obligación estatal de mantener estadísticas actualizadas, se infiere que el Estado boliviano incumple con tal deber.

Se observó que existen disposiciones internacionales que obligan al Estado boliviano a garantizar el derecho de acceso de accesibilidad en general, a modificar los usos y prácticas estatales, prestar servicios que faciliten la comunicación con las personas con discapacidad, prestar servicios especializados para acceder a la administración de justicia, garantizar los mismos derechos procesales que los demás sujetos procesales de acuerdo a sus capacidades, garantizar el acceso a la información y decisiones judiciales en formato accesible y adecuado para cada discapacidad, a facilitar la comunicación procesal conforme a su grado de discapacidad y brindar atención con personal judicial capacitado. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso Furlan y familiares vs. Argentina (EPFRC. 2012, párr. 269) constató la vulneración del derecho de acceso a la justicia de un menor de edad con discapacidad porque, entre otras cosas, no accedió al sistema de justicia en condiciones de igualdad. Asimismo, la Corte IDH se pronunció respecto a la obligación que tiene el Estado de ajustar el entorno para garantizar la movilidad de las personas con discapacidad (Caso Chinchilla Sandoval vs. Guatemala. EPFRC. 2016, párr. 213).

La jurisprudencia constitucional boliviana consultada de los últimos cinco años, muestra que, existe un reconocimiento de que el Estado boliviano considera a las personas con discapacidad un grupo de atención prioritaria y que se debe garantizar su plena igualdad, se ha buscado garantizar su derecho a la estabilidad laboral, así como se ha reconocido que tienen también el derecho de acceso a la justicia.

Si bien desde el ámbito normativo, conforme a lo anterior, existe un desarrollo importante en el reconocimiento y formulación expresa de derechos y obligaciones con relación a las personas con discapacidad intelectual, en el ámbito judicial quedan pendiente la dimensión fáctica o de efectividad de dichas disposiciones, puesto que el Estado boliviano no cumple con sus obligaciones, ni las observaciones del Comité.

Los datos obtenidos muestran que, en los últimos tres años, en cuanto al Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba y, en específico, con relación a la ciudad de Cochabamba, no ha existido inversión pública en modificación o adecuación de la infraestructura para garantizar el acceso a sus instalaciones de las personas con discapacidad en general. La mayor parte del gasto público del periodo investigado está destinado a la refacción y mantenimiento ordinario. No se evidenció que exista inversión en señalética o implementación de mecanismos de comunicación procesal adaptados o enfocados a las personas con discapacidad. Es más, no se ha

invertido en la mejora o adaptación de los sistemas de comunicación procesal para personas con discapacidad.

La evaluación realizada por cada categoría de discapacidad prevista por la Ley Nº 233, vale decir personas con discapacidad motora, auditiva, visual, mental e intelectual, con relación a los criterios de infraestructura, capacitación y medios digitales de comunicación procesal, no permitió inferir que se haya invertido en adecuar la infraestructura del Tribunal Departamental de Justicia de la ciudad de Cochabamba para garantizar el acceso a sus instalaciones y servicios a personas con discapacidad visual o auditiva, por ejemplo. Asimismo, el Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba no informa sobre capacitaciones de su personal en materia de derechos de las personas con discapacidad como sujetos procesales. De otra parte, tampoco se observó que se haya informado respecto a la adaptación del sistema de comunicación procesal digital en favor de personas con discapacidad visual o intelectual, o que existan inversiones para adaptar el sistema Hermes para lograr tales fines. En este sentido, el cumplimiento de las obligaciones internacionales queda pendiente y asume una importancia notable para que el Estado adopte medidas inmediatas.

Todo esto demuestra que, dentro de la inversión pública en materia de acceso a la justicia, las personas con discapacidad no han sido una prioridad en los últimos años. Esto es preocupante, porque de acuerdo al ordenamiento jurídico boliviano, éste es un grupo de atención prioritaria, cual ha indicado el Tribunal Constitucional Plurinacional (cfr. supra).

Debe considerarse que las observaciones finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad datan del año 2016 y en los últimos tres años, en la ciudad de Cochabamba, no se evidencian cambios significativos en cuanto a infraestructura o comunicación procesal se refiere. La ausencia de información clara, pública y accesible, junto a la nula inversión en sus derechos, no permiten inferir que el Estado boliviano, por lo menos en la ciudad de Cochabamba, haya estado cumpliendo o implementando mejoras para desvirtuar las observaciones del Comité.

CONCLUSIONES

El objetivo de la investigación fue analizar la situación del derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad en general, en la ciudad de Cochabamba, en relación con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado Plurinacional de Bolivia y el constitucionalismo latinoamericano contemporáneo, para lo cual se procedió a examinar el bloque de constitucionalidad y la legislación boliviana, la identificación de obligaciones internacionales de Bolivia en materia de derechos de las personas con discapacidad y la evaluación de la inversión pública en infraestructura y medio de comunicación. En general, los datos obtenidos demuestran que existen varias obligaciones internacionales en materia de acceso a la justicia y comunicación procesal para las personas con discapacidad, pero poca o nula inversión pública para cumplir con dichos deberes en el Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia y, en especial, en la ciudad de Cochabamba.

La investigación mostró que el Estado boliviano ha realizado importantes avances en el ámbito normativo, vale decir en cuanto a promulgar disposiciones normativas

tiva y Financiera del Órgano Judicial. Obtenido de https://daf.organojudicial.gob.bo/Documentos/RFINAL_2021-WEB.pdf

Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial. (2023). Rendición pública de cuentas final 2022 (Primera ed.). Sucre, Bolivia: Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial. Obtenido de <https://daf.organojudicial.gob.bo/Documentos/rendicion2022Final.PDF>

Instituto Boliviano de la Ceguera. (s.f.). Estadísticas de personas ciegas afiliadas al I.B.C. Recuperado el 20 de enero de 2023, de Instituto Boliviano de la Ceguera: <http://www.ibc.gob.bo/estadisticas.php>

Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia. (11 de octubre de 2022). CONALPEDIS llama a respetar los derechos y la efectiva inclusión de las personas con discapacidad psíquica y mental. Recuperado el 03 de enero de 2023, de Ministerio de Justicia: https://www.justicia.gob.bo/portal/noticia_modal.php?new=n-3qrZg%3D%3D

Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. (abril de 2022). Rendición pública de cuentas inicial gestión 2022 . Recuperado el 04 de enero de 2023, de Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional: https://www.justicia.gob.bo/cms/files/INFORME_RPCI%20GESTION_2022_2ewj3_g6w.pdf

Nussbaum, M. (2007). Las fronteras de la justicia. Consideraciones sobre la exclusión (Primera ed.). (R. Villa Vernis, & A. Santos Mosquera, Trans.) Barcelona, España: Paidós.

Sen, A. (2021). La idea de la justicia (Segunda ed.). (H. Valencia Villa, Trad.) Madrid, España: Taurus.

Sistema Plurinacional de Seguimiento, Monitoreo y Estadística de Recomendaciones sobre Derechos Humanos en Bolivia. (s.f.). Sistema Plurinacional de Seguimiento, Monitoreo y Estadística de Recomendaciones sobre Derechos Humanos en Bolivia. Recuperado el 07 de Enero de 2023, de <http://www.siplusbolivia.gob.bo/resultado>

Solo 3.8 por ciento de personas con discapacidad está registrada. (13 de enero de 2019). Opinión periódico de circulación nacional. Recuperado el 02 de enero de 2023, de <https://www.opinion.com.bo/articulo/informe-especial/solo-38-ciento-personas-discapacidad-est-aacute-registrada/20190113173800679108.html#:~:text=El%20Instituto%20Nacional%20de%20Estad%3%ADstica,y%20el%20resto%20son%20varones>

Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba. (21 de febrero de 2020a). ÓRGANO JUDICIAL DE COCHABAMBA - RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS FINAL GESTION 2019. Recuperado el 03 de enero de 2023, de Facebook: <https://www.facebook.com/tdjco/videos/218842736182627/>

Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba. (03 de septiembre de 2020b). RENDICIÓN DE CUENTAS PRIMER SEMESTRE 2020. Recuperado el 04 de enero de 2023, de Facebook: <https://www.facebook.com/watch/?v=775598633276063>

Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba. (04 de marzo de 2022). RENDICIÓN DE CUENTAS PÚBLICA FINAL 2021. Recuperado el 04 de enero de 2023, de Facebook: <https://www.facebook.com/tdjco/videos/659309815384150/>

Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba. (26 de agosto de 2022). Rendición pública de cuentas primer semestre 2022. Recuperado el 4 de enero de 2023, de Facebook: <https://www.facebook.com/tdjco/videos/406108778257966/>

Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba. (27 de febrero de 2023).

RENDICION PUBLICA DE CUENTAS GESTION 2022. Recuperado el 27 de

febrero de 2023, de Facebook: <https://www.facebook.com/tdjco/videos/1790742064632020>

Tribunal Supremo de Justicia. (s.f.). Rendición pública de cuentas. Recuperado el 04 de enero de 2023, de Tribunal Supremo de Justicia Estado Plurinacional de Bolivia: https://tsj.bo/tipo_publicacion/rendicion-publica-de-cuentas